



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1960/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Seguridad Pública**, otorgada a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153923000569**, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

...

Reitero mi solicitud de acceso a la información sobre:
Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa a la que se le hicieron. Sustento contractual para los pagos realizados y las empresas contratadas para éste fin. Copia de los contratos para el arrendamiento de patrullas correspondiente al año 2023. Toda vez que la Sefiplan dice no ser la instancia paga responder, si no la Unidad Administrativa de la SSP.
Para que conste, incluyo la respuesta inicial de ustedes y la de la Sefiplan sobre el particular

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de agosto del año en curso, Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través de correo electrónico y del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número SSP/UDT/2055/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar SSP/UDT/2010/2023, mediante el cual requiere lo petitionado al Jefe de la Unidad Administrativa, quien a través del oficio SSP/UA/DRF/227/2023, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, reitera su respuesta inicial. Por su parte el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dio atención a dicha solicitud en el oficio SSP/UA/DRMSG/0527/2023. En el mismo acto el ente adjuntó los oficios que fueron proporcionados en la respuesta a la solicitud primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo del hecho 7, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con las patrullas de los años dos mil dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

▪ ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SSP/UDT/1868/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar SSP/UA/DRF/196/2023 mediante el cual la Jefa del Departamento de Recursos Financieros da atención a la solicitud, así como el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales informar lo solicitado en el oficio número SSP/UA/DRMSG/0457/2023. También anexa documentales correspondientes a otra solicitud de otro folio, como se inserta:

...





VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Oficio N°. SSP/UA/DRF/196/2023
Asunto: Atención a Oficio SSP/UDT/1835/2023
Folio 301153923000569
Xalapa, Veracruz, 15 de agosto de 2023
Hoja 2 de 2

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

"Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.
Enfasis añadido

Lo anterior se atiende con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rocío de Abril Torres Polo
Jefa del Departamento de Recursos Financieros

C.c.p. Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento. Presente
C.c.p. Lic. Ulises Rodríguez Landa.- Jefe de la Unidad Administrativa.- Para su conocimiento.- Presente
C.c.p. Lic. Itzel Victoria Contreras Hernández.- Titular del Órgano Interno de Control en la SSP.- Mismo fin.- Presente
C.c.p. Archivo
LIC. URL/LIC. RATP/C.P. CMB/jmh



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



ME LLENA DE ORGULLO

"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823 - 2023"

Oficio número SSP/UA/DRMSG/0457/2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Xalapa, Veracruz, 17 de agosto de 2023.

Martha Denisse Ortiz Ochoa
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Con relación a su oficio SSP/UDT/1835/2023, de fecha 10 de agosto del presente año y en el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153923000569.

Donde requiere saber "...Reitero mi solicitud de acceso a la información sobre: Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa..." (SIC)

En cumplimiento a la solicitud que nos ocupa este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en este Departamento, como lo establece en el artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo I, del mismo ordenamiento legal antes citado.

Informo a usted que, este Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no tiene la atribución o facultad legal para realizar pagos, esto es en estricto apego a lo que ordena el Capítulo Segundo relativo a los pagos y ministraciones en el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice "La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades...", asimismo se REITERA NUEVAMENTE, que, el único contrato de arrendamiento que llevó a cabo este sujeto obligado, fue el número SSP-UA-035/19, mismo que legalmente ya feneció y lo puede localizar en la siguiente liga:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/08/SSP-UA-035-19-TESTADO.pdf

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Israel Josué Reyes Dorantes
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.c.p. Ulises Rodríguez Landa.- Jefe de la Unidad Administrativa.- Para su conocimiento.- Presente.
Aurelia González Obeso.- Jefa de la Oficina de Adquisiciones.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo
IJD/Ade/Mps

Unidad Administrativa
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Torre Central Leandro Valle, esq. Ignacio Zaragoza s/n
Colonia Centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 2281413800



Hora: 16:40 Firma:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

1373



Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo inconformidad con la de respuesta, en los siguientes términos:

...

Negativa a proporcionar la información, aún cuando la Sefiplan asegura que es la SSP la que debe atender la petición vía la Unidad Administrativa, a cuyo titular no se le requirió sobre lo aquí peticionado

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público durante la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados y correo electrónico, en el que remite los oficios número SSP/UDT/2055/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar SSP/UDT/2010/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Jefe de la Unidad Administrativa, quien a través del oficio SSP/UA/DRF/227/2023, firmado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, reitera su respuesta inicial. Por su parte el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dio atención a dicha solicitud en el oficio SSP/UA/DRMSG/0527/2023, en los que reiteran su respuesta inicial, como se inserta a continuación:

...

Manifestando que, por cuanto hace al sustento contractual por concepto de arrendamiento de patrullas correspondientes al año 2019, se reitera la respuesta dada mediante oficio SSP/UA/DRMSG/0457/2023 de fecha diecisiete de agosto del año en curso, en la que se le informó que **EL ÚNICO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EN ESTA SECRETARÍA FUE EL NÚMERO SSP-UA-035/19, el cual ya feneció**, documento que puede ser visualizado en la liga señalada en el oficio anteriormente mencionado. Por lo que no le asiste la razón al recurrente al manifestar que existe una negativa para dar respuesta a su solicitud.

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



VERA
CRUZ
HE LLENA DE ORBULLO

"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Oficio N°. SSP/UA/DRF/227/2023
Asunto: Atención a Oficio SSP/UDT/2010/2023
Recurso de Revisión IVAI-REV/1960/2023/I
Xalapa, Veracruz, 07 de septiembre de 2023
Hoja 1 de 3

Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio N° SSP/UDT/2010/2023 de fecha 06 de septiembre del presente año, mediante el cual informa sobre la admisión del Recurso de Revisión número IVAI-REV/1960/2023/I relativo a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153923000569, en la cual solicita: "...Reitero mi solicitud de acceso a la información sobre: Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa..." (sic)

Al respecto y con fundamento en lo establecido en los artículos 143 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizan las siguientes manifestaciones, con la finalidad de que sean consideradas y valoradas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI). Por lo anterior, se procede a atender el requerimiento que nos ocupa y que compete a este Departamento de Recursos Financieros, como a continuación se indica:

Respuesta.- Este Departamento de Recursos Financieros, reitera lo manifestado a través del oficio número SSP/UA/DRF/196/2023 de fecha 15 de agosto del año en curso, mediante el cual atendió la solicitud del requirente en los siguientes términos:

"A fin de atender el cuestionamiento que nos ocupa, me permito informar nuevamente que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el precepto 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, ya que esta Secretaría de Seguridad Pública, únicamente funge como ejecutora del gasto, sin tener facultades y atribuciones para realizar pagos por ningún concepto..."

Lo anterior, en virtud de que el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es claro al señalar, cuál es el Órgano competente para formular los pagos de las obligaciones que generan las dependencias del Gobierno del Estado de Veracruz.

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Esto, en relación con el precepto 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que de igual forma se indica que la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente funge como ejecutora del gasto, sin tener facultades y atribuciones para realizar pagos bajo ningún concepto.

Cabe precisar que dicho fundamento legal establece lo siguiente:

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

"Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades."

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

"Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

XXIX. **Efectuar** por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, **el pago** centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, **y a los contratistas y proveedores de las mismas**, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente." **Énfasis añadido**

Por los motivos señalados, se debe considerar infundado el agravio expresado por el recurrente, toda vez que señala como Acto que se recurre en el Recurso de Revisión: **"Negativa a proporcionar la información, aún cuando la Sefiplan asegura que es la SSP la que debe atender la petición vía la Unidad Administrativa, a cuyo titular no se le requirió sobre lo aquí peticionado"** (sic), sin embargo, no debemos pasar por alto que el solicitante requirió a través de la solicitud con número de folio 301153923000569, sobre el tema que nos ocupa, lo siguiente: **"...Reitero mi solicitud de acceso a la información sobre: Pagos realizados por arrendamiento de patrullas y demás relativos para la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y empresa."** (sic), motivo por el cuál, la respuesta se encuentra ajustada a derecho, atendiendo lo previsto por lo establecido en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala lo siguiente:

...

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en relación con los agravios que el recurrente pretende hacer valer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), se puede concluir que existen elementos necesarios para que dicho Instituto estime infundados los mismos, en virtud de que este Departamento de Recursos Financieros atendió la solicitud del recurrente de forma congruente y exhaustiva, respetando y privilegiando su derecho de acceso a la información, atendiendo de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se atendieron de acuerdo al criterio 02/17 denominado **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** Sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto, **no existe la negativa señalada por el recurrente a través del Recurso de Revisión.**

Por ello, se deben considerar infundados dichos agravios, ya que la respuesta aportada por este Departamento, fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rocío de Abril Torres Polo
Jefa del Departamento de Recursos Financieros

C.E.p. Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Benilla.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento. Presente
C.c.p. Lic. Ulises Rodríguez Landa.- Jefe de la Unidad Administrativa.- Para su conocimiento.- Presente
C.c.p. Lic. Itzel Victoria Contreras Hernández.- Titular del Órgano Interno de Control en la SSP.- Mismo fin.- Presente
C.c.p. Archivo.
LIC. URL/LIC. RATP/C.P. CMB/ljmh

...
"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823 – 2023"

Oficio número SSP/UA/DRMSG/0527/2023.
Asunto: Respuesta para admisión de recurso de revisión.
Xalapa, Veracruz, 11 de septiembre de 2023.

Martha Denisse Ortiz Ochoa
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Con relación a su oficio SSP/UDT/2010/2023, de fecha 06 de septiembre del presente año y en el cual informa sobre la notificación a esta Secretaría mediante Plataforma Nacional de Transparencia, del acuerdo del cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Comisionada Ponente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se admite el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **IVAI-REV/1960/2023/I**, del índice de la Ponencia I, emanado de la solicitud de información registrada mediante el sistema SISAI (PNT) con número de folio **301153923000569**, este **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** expone lo siguiente:

En cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa este Departamento **en el ámbito de su competencia** y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que:

Primeramente, se **REITERA** que este Departamento **no tiene la atribución o facultad legal para realizar pagos**, y si el recurrente desconoce los ordenamientos legales, no significa que le asista la razón, máxime que, el *Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Capítulo Segundo relativo a los pagos y ministraciones, en su artículo 233, dispone que:*

Artículo 233. "La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades".

En ese sentido, el artículo 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que es atribución del Tesorero, efectuar pagos, luego entonces la normativa es expresa al señalar la facultad:

Artículo 32, fracción XXIX. "Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente".

Si bien el recurrente en su inconformidad manifiesta el dicho de que la Secretaría de Finanzas y Planeación, asegura que este sujeto obligado es quien debe atender su petición, es totalmente incorrecto como se demuestra en los fundamentos legales antes citados, demostrando así que el titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto no agotó la

Unidad Administrativa
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Torre Central Leandro Valle, esq. Ignacio Zaragoza s/n

...
búsqueda exhaustiva de la información, ya que no dirigió dicha solicitud a la Tesorería de ese sujeto obligado, con forme al su reglamento interior y al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante se informa que, a través del oficio número SSP/UA/DRMSG/0520/2023, de fecha 07 de septiembre del presente año, se instruyó a tres personas de este Departamento para que, durante tres días laborales correspondientes al 07, 08 y 11 de septiembre del presente año, se trasladaran a las instalaciones que ocupa el Archivo General de esta Unidad Administrativa ubicado en la calle Sebastián Camacho número 16 de la colonia Centro, así como a las instalaciones del Archivo de Concentración que se encuentra en la central de abastos de esta misma ciudad capital, esto con el fin de realizar **nuevamente** una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, y posteriormente en los archivos electrónicos, y **desahogar todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en los archivos de competencia de este Departamento**, como lo establece y en cumplimiento al artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo I, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como resultado que, **NO SE LOCALIZÓ NINGUNA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PAGOS SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE PATRULLAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021 Y 2022.**

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Israel Josuá Reyes Dorantes
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Unidad Administrativa es la encargada de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto de la Secretaría, así como de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información con que cuenta la misma, en los términos de las disposiciones aplicables.

También contará con la facultad de coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información asignados a la Secretaría. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el trámite de los asuntos administrativos y financieros. Firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

Así como el formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Previo acuerdo del Secretario, firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos, financieros y de tecnologías de la información de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

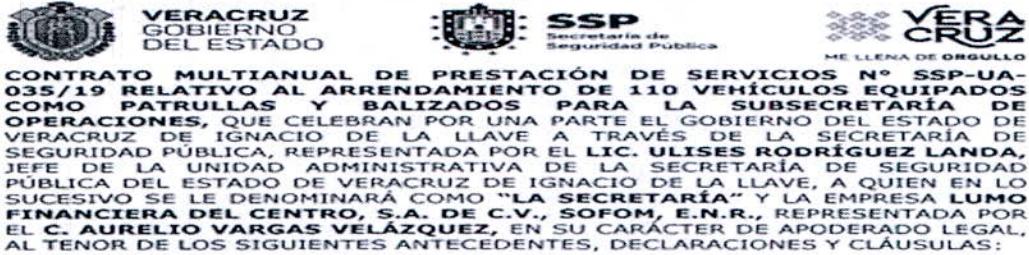
De las documentales que integran el expediente, se visualiza que la Jefa del Departamento de Recurso Financieros, manifestó que atendiendo lo establecido en los artículos 233 del Código Financiero del Estado de Veracruz y 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, ya que la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente funge como ejecutora del gasto, sin tener facultades y atribuciones para realizar pagos por ningún concepto.

Por su parte el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó que la dicho departamento no cuenta con la atribución o facultad legal para realizar pagos, así como resalta que el único contrato de arrendamiento que llevó a cabo este sujeto obligado, fue el número SSP-UA-035/19, del mismo que legalmente ya feneció y se puede localizar en la liga: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/08/SSP-UA-035-19-TESTADO.pdf>.

Al respecto la Comisionada ponente procedió a la inspección de la dirección electrónica proporcionada, en la que se visualiza un documento de veintidós fojas que lleva por título "CONTRATO MULTIANUAL DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-035/19 RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE 110 VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS Y BALIZADOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y LA EMPRESA LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA POR EL C.



AURELIO VARGAS VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL". Lo cual se inserta a modo de ejemplo las siguientes imágenes:



ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 21 de marzo de 2019, la Unidad Administrativa, en la Tercera Reunión Extraordinaria sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, el dictamen de procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley para la contratación relativa al arrendamiento de 110 vehículos equipados como patrullas y balizados para la Subsecretaría de Operaciones, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante **Acuerdo Número E-III-022-21/03/19** con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

2.- Que con fundamento en el artículo número 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, 7 y 26 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para esta contratación, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con la disponibilidad presupuestal inicial autorizada por un monto de **\$38,496,978.00** (Treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como se estipula en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (**DSP**) N° **SSE/D-0047/2019** de fecha 12 de marzo de 2019; así como el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (**RPAI**) N° **211110130010000/000035CG/2019**, emitido por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y en lo subsecuente en la aplicación del gasto público por este concepto, se requerirá tramitar los dictámenes correspondientes y necesarios para atender los requerimientos durante el presente ejercicio fiscal.

3.- Que estricto apego al artículo 33 de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Lic.

CONTRATO MULTIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-035/19 RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE 110 VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS Y BALIZADOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

Página 1 de 20



Por lo cual a través de su personal autorizado "LA SECRETARÍA" se encargará de verificar que los bienes se entreguen dentro del plazo y lugar señalado; en la inteligencia de que la firma de Acta de entrega-recepción, será considerada como una constancia de aceptación de las unidades vehiculares (en lo sucesivo "Bienes Arrendados o Bienes"), el cual constituirá una prueba fehaciente de la revisión técnica, recepción y aceptación de estos por parte de "LA SECRETARÍA"

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar una relación de los talleres autorizados para el suministro de neumáticos, montaje, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento legal.

VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

QUINTA.- La vigencia será a partir de la firma del presente contrato y a los **36 meses** del servicio si la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal lo permite; convienen en este momento "EL PRESTADOR" y "LA SECRETARÍA" que "LA SECRETARÍA" puede dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, con la única obligación de notificar por escrito dicha terminación a "EL PRESTADOR" con **quince días naturales de anticipación**, extinguiendo toda relación contractual desde el momento en que ello acontezca, y pagará "LA SECRETARÍA" los servicios, motivo del presente contrato que haya recibido hasta el momento de la terminación, lo anterior sin que medie resolución judicial.

FORMA Y LUGAR DE PAGO

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de 110 vehículos equipados como patrullas y balizados para la Subsecretaría de Operaciones de forma mensual, siempre el servicio realizado por parte de "EL PRESTADOR" sea recibido de entera conformidad por la **Subsecretaría de Operaciones** (área usuaria). Dicho pago será liquidado a crédito, en moneda nacional dentro de los veinte días hábiles posteriores al término de cada mes, recibidas las facturas por las áreas usuarias debidamente requisitadas a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" mediante depósito o transferencia bancaria electrónica a la cuenta: **CI BANCO IBM**, con número de cuenta **[REDACTED]** Banco **CI BANCO**, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, que para tal efecto proporciono a la SEFIPLAN.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como el correcto suministro de la prestación de los servicios, buena calidad, penas convencionales pactadas, así como para responder de los desabastos en la prestación de los servicios derivados del presente contrato, se obliga a presentar a favor de la "Secretaría de Finanzas y

CONTRATO MULTIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-035/19 RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE 110 VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS Y BALIZADOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De la inspección realizada, se visualizó que el contrato fue celebrado por la persona titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en la página trece se localiza la cláusula sexta de la forma y lugar de pago, en la que se establece que la secretaría se compromete a realizar el pago por el arrendamiento de 110 vehículos equipados como patrullas, mediante depósito o transferencia bancaria electrónica.

En síntesis, del correspondiente contrato No. SSP-UA-035/19 se establece que la secretaría será la encargada para los pagos respectivos del arrendamiento de las patrullas.

Visualizando así, una contradicción entre lo manifestado por el sujeto obligado y lo plasmado en el contrato de la renta de las 110 patrullas en el año dos mil diecinueve.

Por lo que es viable ordenar la entrega de los documentos en los que se visualice, los pagos realizados por la celebración del contrato No. SSP-UA-035/19.

Es de resaltar que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**²

En otro aspecto, del cuestionamiento relacionado con el sustento contractual para los pagos realizados y las empresas contratadas, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante, al proporcionar la liga electrónica en la que se advierte el contrato No. SSP-UA-035/19 y la empresa que brindo dicho servicio.

Finalmente, en relación al tercer cuestionamiento de la solicitud que corresponde a los contratos de arrendamiento de las patrullas del año dos mil veintitrés, el área de recursos materiales y servicios generales, manifestó, que el único contrato celebrado fue

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373
<http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

el No. SSP-UA-035/19, mismo que fue proporcionado, garantizando el derecho del acceso del particular del cuestionamiento número tres de la solicitud.

En conclusión, se tiene que las respuestas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad Administrativa y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionarla en modalidad electrónica, y proceda en los siguientes términos:

...

-Los documentos en los que se visualice los pagos realizados por la celebración del contrato No. SSP-UA-035/19.

Resaltando que las facturas se deben proporcionar en modalidad electrónica, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**³

...

También se deberá analizar, si la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del

comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

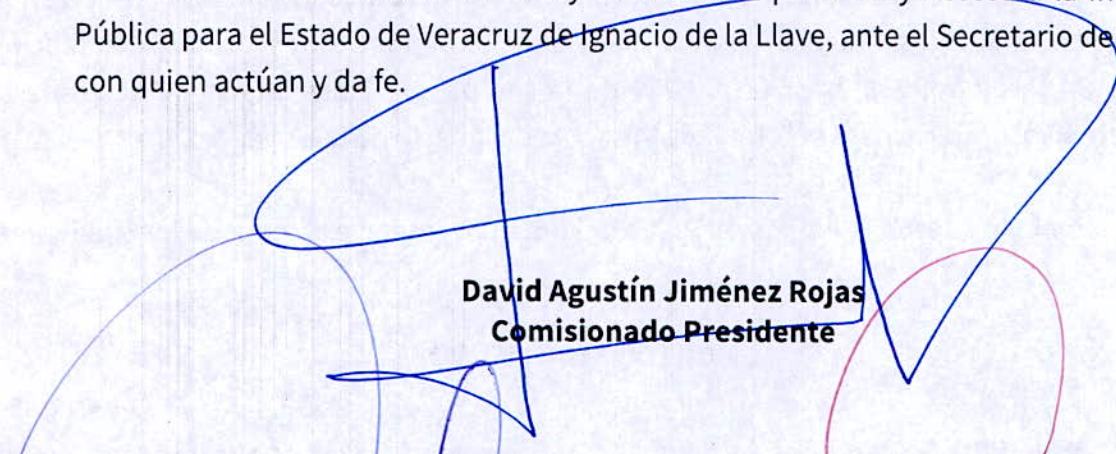
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

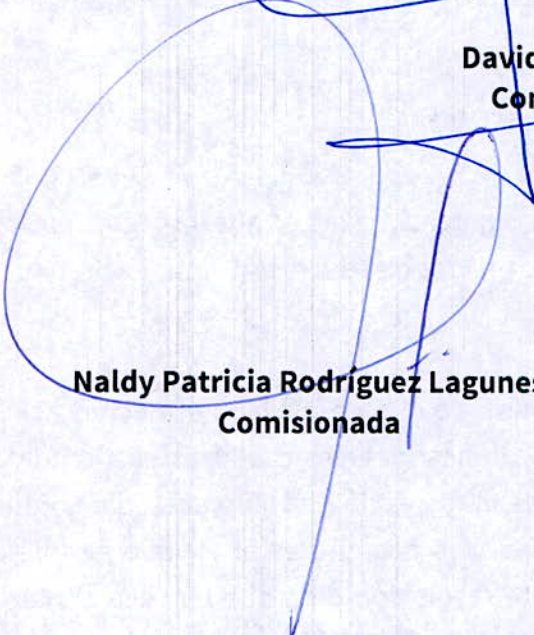
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

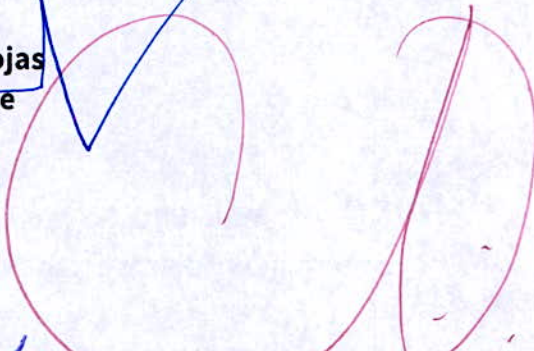
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



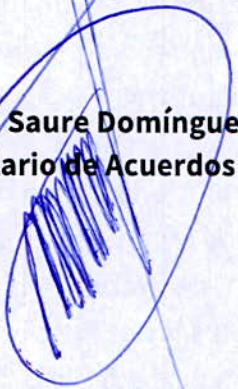
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos